



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRA.2015. 197

Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría y control de la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades sujetas a su supervisión, que actuará de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 213 de la Constitución de la República del Ecuador y 430 de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá declarar disuelta de oficio, a las compañías sometidas al control y vigilancia institucional, cuando se encuentren incursas en la causal establecida en el numeral 6 del artículo 361 de la mencionada Ley que señala: las compañías se disuelven: "*Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social (...)*";

QUE mediante oficio circular nro. SCVS.INC.DNICA1.2015.002 de 18 de septiembre de 2015, el Intendente Nacional de Compañías de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros comunicó, entre otras, a las compañías que se detallan a continuación, que habiéndose efectuado el análisis pertinente a los estados financieros del ejercicio económico 2014, registran pérdidas que representan el 50% o más del capital, hecho que las coloca en la causal de disolución prevista en el mencionado numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías, concediéndoles el término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes o realicen las aclaraciones que consideren necesarias:

EXPEDIENTE	NOMBRE	ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN			INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL		
		CANTÓN	NOTARÍA	FECHA	CANTÓN	NÚMERO	FECHA
139974	SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA EL QUISHUAR SAGEQ S.A.	RIOBAMBA	7	11/01/2011	RIOBAMBA	485	14/04/2011
37228	SAN PEDRO DE RIOBAMBA SERVICIOS DE TRANSPORTES SANPERTRANS CIA. LTDA.	RIOBAMBA	1	18/01/1996	RIOBAMBA	31	16/02/1996
36128	COMPAÑÍA DE TAXIS RUTAS DEL CHIMBORAZO S.A. COTRACHSA	RIOBAMBA	7	06/01/1999	RIOBAMBA	8	14/01/1999
36132	TAXIS HOSPITAL HOSPITAXI S.A.	SAN PEDRO DE PELILEO	1	20/01/1999	RIOBAMBA	27	17/02/1999

QUE mediante memorando nro. SCVS-INC-DNICA1-2015-1257-M de 12 de noviembre de 2015, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, solicitó a la suscrita que proceda con la verificación correspondiente, entre otras, a las compañías descritas en el considerando que antecede, con la

Manuel

finalidad de dar continuidad a lo establecido en el oficio circular nro. SCVS-INC-DNICAI-2015-002 de 18 de septiembre de 2015;

QUE mediante memorando nro. SCVS-IRA-ECR-2015-056-M de 30 de noviembre de 2015, la especialista de Control Regional 1 de la Intendencia Regional de Ambato comunica que hasta la presente fecha, entre otras, cada una de las compañías referidas en el considerando tercero de la presente Resolución, según sus estados financieros al 31 de diciembre de 2014, registran pérdidas que representan el 50% o más del capital y se encuentran dentro de los parámetros de verificación establecidos en el referido memorando nro. SCVS-INC-DNICAI-2015-1257-M de 12 de noviembre de 2015;

QUE mediante memorando jurídico nro. SCVS-IRA-IJ-2015-187 de 30 de noviembre de 2015, la Especialista Jurídica Regional 1 de la Intendencia Regional de Ambato emite informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías referidas en el considerando tercero de la presente Resolución, por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones nros. ADM-Q-2011-008 de 17 de enero de 2011 y SCVS-INAFA-DNTH-2015-121 de 05 de febrero de 2015;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas a cada una de las compañías constantes en el tercer considerando de esta Resolución, por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, se notifique con la presente Resolución a los representantes legales de cada una de las compañías mencionadas en el considerando tercero, en la forma prevista en la Ley. Cumplido, la Intendencia Regional de Ambato, sentará razón.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, inmediatamente se publique en el sitio web institucional, el texto íntegro de esta Resolución. Cumplido, la Intendencia Regional de Ambato, sentará razón.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 412 de la Ley de Compañías, los Notarios señalados en el tercer considerando de esta Resolución, según les corresponda, tomen nota del contenido de la presente al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de cada una de las compañías señaladas en el indicado considerando tercero de la presente Resolución. Cumplido, sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Intendencia Regional de Ambato.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 412 de la Ley de Compañías, el Registrador Mercantil del cantón Riobamba, inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo y tome nota del contenido de la presente al margen de las matrices de cada una de las escrituras públicas de constitución de las compañías señaladas en el considerando tercero de la presente Resolución. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia Regional de Ambato.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, cada una de las compañías señaladas en el considerando tercero de la presente Resolución, se pongan EN LIQUIDACIÓN; sin embargo, podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR liquidador de cada una de las compañías detalladas en el tercer considerando de esta Resolución, a su último representante legal y conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que

Claudia



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

efectúen las operaciones de liquidación. Los liquidadores designados no tendrán relación laboral con las compañías en liquidación, y serán responsables, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, previo al desempeño de sus funciones, los liquidadores de cada una de las compañías detalladas en el considerando tercero de la presente Resolución, inscriban su nombramiento dentro del término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del cantón Riobamba.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan cada una de las compañías detalladas en el tercer considerando de esta Resolución, se agregue después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo a los liquidadores de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PREVENIR a los representantes legales de cada una de las compañías detalladas en el tercer considerando de esta Resolución, sobre la obligación que tienen de cumplir las disposiciones contenidas en la presente Resolución, so pena de ser sancionados de conformidad con la Ley; sin perjuicio de la responsabilidad que adquieran por tal omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, para que esté advertida de ejercitar cualquier actuación que le competa durante el proceso de liquidación de las compañías detalladas en el tercer considerando de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONER que, en la base de datos de Registro de Sociedades, se proceda a ingresar los referentes a la presente Resolución, para su actualización en los expedientes de las compañías detalladas en el tercer considerando de esta Resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia Regional la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Ambato, en el cantón Ambato, a

30 NOV 2015

Mónica Martínez Durán
Dra. Mónica Martínez Durán

INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Elaborado por: TANS 

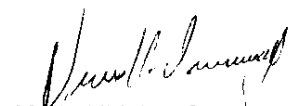


**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE AMBATO**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

RAZÓN.- Ambato, 01 de diciembre de 2.015, 16h20.- En cumplimiento del artículo tercero de la Resolución No. SCVS.IRA.2015.197 de 30 de noviembre de 2015, respecto a la disolución de varias compañías, por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías, sienta por tal que, se ha realizado una publicación del texto íntegro de dicha resolución, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 01 de diciembre de 2.015 a las 16h17. Lo que certifico para los fines consiguientes.



Dr. Mario Hidalgo Guerra
DELEGADO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS AMBATO

Registro Mercantil de Riobamba

TRÁMITE NÚMERO: 524

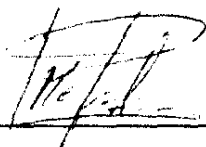
NÚMERO DE CERTIFICADO 234

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

RAZÓN: Certifico que revisado el Sistema SNRM del Registro Mercantil, que se encuentra a mi cargo, se halla inscrita, con fecha 7 de diciembre del 2015, bajo los números de Inscripción 215 y de Repertorio 2194, la **RESOLUCIÓN N° SCVS.IRA.2015.197** del 30 de noviembre del 2015, emitida por la Dra. Mónica Martínez Durán, **INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**, en la cual declaró de **DISUELTAS** a cuatro compañías con domicilio en la ciudad de Riobamba.- Es todo cuanto puedo certificar.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE CERTIFICADO LA INVALIDARÁ, SALVO ERROR U OMISION DEL SISTEMA SNRM.

RIOBAMBA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2016



HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA